

HONORABLE CÁMARA:

La **Comisión de Tierras, Obras Públicas, Recursos Naturales y Ambiente** ha considerado el Proyecto de Ley – **Expediente N° 21.325**, devuelto en revisión, por el que se Crea el Programa “Arquitectura Sostenible”; y, por las razones que dará su miembro informante, aconseja su aprobación, aceptando las modificaciones introducidas por el H.Senado, del siguiente texto.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE LEY:

ARTÍCULO 1º.- Créase el programa “Arquitectura Sostenible”, en adelante “el Programa”.

ARTÍCULO 2º.- El Programa tendrá como objetivos generales:

- La promoción de políticas, programas y proyectos de arquitectura, de inversión pública, mixta y privada, que resulten sostenibles y que apunten a satisfacer el derecho a la vivienda digna, a la ciudad y a un hábitat adecuado para el desarrollo humano para todos los entrerrianos.
- El ahorro y el uso racional de energía en todas las fases de la construcción y utilización de obras de arquitectura.
- El ahorro y uso racional de los recursos hídricos y la gestión integral de residuos en todo tipo de edificios.
- La mejora de la calidad de vida de todos los entrerrianos y el cuidado de los recursos naturales para las generaciones venideras.
- La disminución del impacto ambiental negativo de la construcción y utilización de edificios.

ARTÍCULO 3º.- La autoridad de aplicación de la presente ley será la que determine el Poder Ejecutivo provincial, de acuerdo a sus competencias.

ARTÍCULO 4º.- A los efectos de la implementación del Programa la autoridad de aplicación desarrollará mecanismos de gestión asociada, articulando acciones con organismos nacionales y provinciales, institutos de investigación y desarrollo tecnológico, universidades públicas y privadas, colegios profesionales, y los municipios, comunas y juntas de gobierno de la provincia de Entre Ríos.

ARTÍCULO 5º.- La autoridad de aplicación procurará la adopción progresiva de criterios de sostenibilidad en la planificación y gestión de todo proyecto de arquitectura en la provincia de Entre Ríos, elaborando a tal efecto un cronograma de vigencia de estándares mínimos de indicadores de sostenibilidad. El cumplimiento de tales estándares será obligatorio, de acuerdo a los plazos y condiciones establecidas en la reglamentación, en todos los casos de obras nuevas financiadas total o parcialmente con fondos públicos y/o en los que directa o indirectamente intervengan organismos públicos provinciales. La autoridad de aplicación reglamentará las condiciones y plazos para dar cumplimiento a los estándares mínimos de indicadores de sostenibilidad en los casos de edificaciones existentes. Invítase a los municipios y comunas de la provincia a incorporar idéntico criterio para las obras con financiación enteramente privada en sus respectivas normas de ordenamiento urbano y edificación, dentro de su jurisdicción y competencias.

ARTÍCULO 6º.- Los criterios mencionados en el Artículo 5º que se utilizarán para la determinación de los estándares mínimos de indicadores de sostenibilidad serán, al menos, los siguientes:

a) Escala urbana y de conjuntos:

a.1.- Densificación.

a.2.- Compacidad edilicia.

a.3.- Consolidación de áreas urbanizadas.

a.4.- Completamiento de áreas urbanas consolidadas con infraestructura de servicios públicos básicos y dotadas de equipamiento comunitario.

a.5.- Accesibilidad y movilidad urbana. Cobertura de transporte público e infraestructura apta para movilidad no motorizada.

a.6.- Complejidad urbana (mixtura de usos del suelo).

a.7.- Valoración del patrimonio natural y cultural. Necesidad de demoliciones, tala de árboles, etc. Utilización de materiales y componentes recuperados de construcciones existentes.

a.8.- Impacto en la demanda agregada de servicios públicos, equipamiento comunitario, espacios verdes y servicios de transporte público colectivo.

b) Escala arquitectónica:

b.1.- Conservación eficiente del confort térmico y condiciones de iluminación según las condiciones climáticas.

b.1.1.- Ventilación cruzada.

b.1.2.- Aislación térmica suficiente y adecuada de la envolvente (Normas IRAM).

b.1.3.- Captación y control de la radiación solar directa como recurso térmico y lumínico.

b.1.4.- Calefacción por muro acumulador de calor y/o dispositivos similares.

b.1.5.- Arbolado y vegetación para control de radiación solar y de precipitaciones (cubiertas verdes, etc.).

b.2.- Utilización de fuentes de energía renovables.

b.2.1.- Instalación de colectores solares para calentamiento de agua.

b.2.2.- Instalación de sistemas fotovoltaicos para generación eléctrica.

b.2.3.- Instalación de equipos eólicos para generación eléctrica.

b.2.4.- Utilización de biomasa como recurso energético.

b.3.- Utilización racional y eficiente de la energía.

b.3.1.- Instalación de artefactos eléctricos de bajo consumo.

b.3.2.- Instalación de artefactos de gas natural con dispositivos de ahorro y eficiencia energética.

b.4.- Uso racional y eficiente de los recursos hídricos.

b.4.1.- Instalación de dispositivos de racionalización del consumo de agua potable.

b.4.2.- Instalación de dispositivos para la recolección, almacenamiento y utilización de aguas pluviales y aguas grises.

b.4.3.- Infiltración de aguas pluviales en terreno absorbente.

b.4.4.- Instalación de sistemas alternativos de pequeña escala para la depuración de aguas residuales (humedales artificiales, etc.).

b.5.- Gestión integral de residuos sólidos domiciliarios.

b.5.1.- Adopción de sistemas de separación en origen y disposición inicial diferenciada.

b.5.2.- Reciclado in situ (domiciliario y/o a escala barrial) de la fracción orgánica (compostaje) y orgánica.

b.6.- Utilización de materiales de bajo impacto ambiental en todos los procesos de extracción, elaboración, transporte y ensamblaje en obra.

b.7.- Diseño adecuado para la seguridad y disuasión de vandalismo.

b.8.- Impacto ambiental en el entorno durante el proceso de construcción.

ARTÍCULO 7º.- La autoridad de aplicación, en coordinación con la Administración Tributaria de Entre Ríos y con el Ente Provincial Regulador de la Energía, deberá elaborar y remitir al Poder Ejecutivo y al Poder Legislativo propuestas de reforma de la normativa tributaria y de los cuadros tarifarios de energía eléctrica vigentes, a los efectos de introducir alicientes fiscales y tarifarios tendientes a la adopción de prácticas y sistemas que redunden en la consecución de los objetivos de la presente ley. Invítase a los municipios a adoptar incentivos similares en su normativa tributaria.

ARTÍCULO 8º.- Comuníquese, etcétera.

LENA – LAMBERT – ANGEROSA – RIGANTI – TOLLER – ARTUSI – ROTMAN.

PARANÁ, SALA DE COMISIONES, 10 de octubre de 2018.